

RSE Fo 112 - 5

REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Profesores y Peritos Mercantiles

DE LA

CORUÑA.



CORUÑA:
Tipografía Galáica.
12, BARRERA, 12.
1883.



REGLAMENTO

DE LA

Asociación de Profesores y Peritos Mercantiles

DE LA

CORUÑA.



CORUÑA:
Tipografía Galalca.
12, BARRERA, 12.
1883.

UNIVERSITY OF CALIFORNIA

LIBRARY

Department of Chemistry
University of California, Berkeley

1950

1950

Gift of the author of the book

Author: J. H. Goldstein
Title: *Classical Mechanics*
Edition: 2nd
Year: 1950
Publisher: Wiley-Interscience
Number of Volumes: 1
Number of Pages: 381
Language: English
Subject: Physics
Classification: QC131.G65
Call Number: QC131.G65
Notes: This book is a classic text on classical mechanics, covering topics such as Newtonian mechanics, Lagrangian mechanics, and Hamiltonian mechanics. It is widely used in physics courses at the university level.

REGLAMENTO
DE LA
Asociación de Profesores y Peritos Mercantiles
DE LA
CORUÑA.

TÍTULO I.

Objeto y constitución de la Asociación.

Artículo 1.º La Asociación de Profesores y Peritos Mercantiles de la Coruña, tiene por objeto gestionar la defensa y mejora de los intereses de la carrera profesional de Comercio.

Art. 2.º La Asociación se compondrá de socios de número, corresponsales y honorarios.

Art. 3.º Para poder ingresar en la Asociación como socio de número, ó como corresponsal es indispensable ser Profesor ó Perito Mercantil y tener su residencia en la Coruña los primeros, y los segundos fuera de ella.

Para poder ser agraciado con la distinción de socio honorario, no se necesitan tales requisitos.

Art. 4.º La Asociación estará regida por una Junta Directiva, compuesta de Presidente, Vice-presidente, Tesorero, Contador, tres Vocales y dos Secretarios.

TÍTULO II.

De los socios.

Art. 5.º Para ser admitido ya como socio de número, ya como corresponsal, deberá solicitarlo el interesado del Presidente de la Asociación, manifestando su residencia y domicilio y la fecha de su Título profesional ó en defecto de este, la de su certificado de reválida y el centro por donde uno ú otro le haya sido expedido.

La Junta Directiva, resolverá si ha lugar á la admisión; y participará su acuerdo al interesado en el plazo más breve posible.

Art. 6.º Las propuestas para la elección de socios honorarios habrán de ser presentadas á la Junta General, bien por la Directiva ó bien por diez socios, pero expresándose siempre los méritos del candidato y los servicios extraordinarios que haya prestado á la Asociación ó á la carrera profesional de Comercio; condiciones indispensables para optar á tal título.

Art. 7.º Los socios de número, así como los corresponsales y los honorarios, cuando se hallen accidentalmente en la Coruña, tendrán derecho á emitir su opinión y su voto en cuantos asuntos se pongan á discusión, excepto en los de gobierno interior de la Asociación, en los que tomarán parte únicamente los primeros.

Art. 8.º Los socios de número satisfarán á su ingreso dos pesetas y mensualmente cincuenta céntimos de peseta.

Los corresponsales solo satisfarán la cuota de entrada, pero si trasladasen su

residencia á la Coruña, serán considerados como socios de número.

Art. 9.º El socio que dejare trascurrir tres meses sin satisfacer sus cuotas, y no corresponda debidamente á la excitación que para subsanar tal falta le dirija la Junta Directiva, se entiende que renuncia á pertenecer á la Asociación.

TÍTULO III.

De la Junta Directiva.

Art. 10. La Junta Directiva deberá componerse de socios de número y á estos únicamente corresponde el elegirla.

Se renovará por mitad cada año durante el mes de Diciembre, y tomarán posesión los nuevamente elegidos en la primera Junta General del año siguiente.

Art. 11. Son atribuciones de la Junta Directiva, dirigir la marcha de la Asociación; convocar la Junta General; proveer interinamente hasta la reunión de ella los cargos que vaquen; nombrar cuando esta no lo haya podido hacer aun las comisiones que juzgue necesarias; acordar toda

clase de pagos; examinar las cuentas que mensual y anualmente debe presentar el Contador, y resolver las solicitudes de ingreso en la Asociación.

Art. 12. Lo son del Presidente: convocar á la Junta Directiva; abrir y cerrar las sesiones de esta y las de la General; dirigir las discusiones cuidando de mantener el orden; recibir la correspondencia de la Asociación y firmar la que por la misma tenga con el Gobierno, Autoridades y Corporaciones, é igualmente y en unión de los dos Secretarios, las exposiciones á las Cortes, al Gobierno y á otras Autoridades; visar las actas de las sesiones y con el Contador las cuentas anuales que este debe presentar á la Junta General y representar á la Asociación en los actos públicos y oficiales.

Art. 13. En ausencia del Presidente le sustituirá en su cargo el Vice-presidente, y á este los Vocales por orden de antigüedad.

Así tambien, pero en orden inverso, sustituirán á los Secretarios, al Contador ó al Tesorero.

Art. 14. El Contador rendirá cada mes á la Junta Directiva cuenta conforme de los gastos é ingresos del anterior, y formará la anual que debe presentar á la aprobación de la General, interviniendo con tal objeto todos los documentos de contabilidad.

Art. 15. El Tesorero es el encargado de custodiar los fondos sociales.

Son además deberes suyos: extender, firmar y hacer cobrar, con puntualidad, los recibos de cuotas; conservar todos los documentos de Tesorería con el mayor orden y no hacer ningún cobro ni pago que no esté acordado por la Junta Directiva é intervenido por el Contador.

Art. 16. Son deberes del primer Secretario: extender y firmar en el libro de actas que tendrá á su cargo las de las sesiones que se celebren; firmar los Títulos de los socios y las comunicaciones que se expidan y leer en la primera Junta General de cada año, previa su aprobación por la Directiva la Memoria de los trabajos realizados en el anterior.

Art. 17. Son los del segundo Secreta-

rio llevar un Registro general de socios, en el que conste, respecto de cada uno, la fecha de su Título profesional ó la de su certificado de reválida, la clase á que pertenezca en la Asociación, la fecha de su admisión y las señas de su residencia y domicilio; y custodiar todos los libros y documentos de la Biblioteca y Archivo, llevando los Registros correspondientes.

Art. 18. Los Secretarios se suplirán mutuamente en sus respectivas enfermedades y ausencias.

TÍTULO IV.

De las Juntas Generales.

Art. 19. Las Juntas Generales serán de dos clases, ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se celebrarán trimestralmente, en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

Las segundas cuando lo crea conveniente la Junta Directiva, ó lo soliciten por lo menos cinco socios, expresando en la petición, el asunto ó asuntos que hayan de someterse á deliberación.

Art. 20. En las Juntas Generales ordinarias se tratarán los asuntos que haya pendientes, por el orden siguiente:

1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.

2.º Lectura y exámen de la cuenta anual.

3.ª Lectura de las comunicaciones de que deba darse cuenta.

4.º Elección de cargos.

5.º Acuerdos y proposiciones de la Junta Directiva.

6.º Proposiciones de los socios segun el orden señalado por la Mesa.

Art. 21. Toda proposición que no sea de la Junta Directiva, deberá ir firmada por tres socios y ser previamente entregada en Secretaría. Aquella si lo cree conveniente nombrará una comisión que estudie la proposición y dé dictámen sobre ella á la mayor brevedad posible, el cual se leerá en la primera Junta General.

Art 22. Las proposiciones de carácter urgente y las incidentales que se presenten en el curso de la sesión, despues de tomadas en consideración y declarada su

urgencia, serán puestas inmediatamente á discusión.

Art. 23. Si se presentase alguna proposición de *no ha lugar á deliberar* tendrá preferencia sobre cualquier otra.

Art. 24. En las Juntas Generales extraordinarias reunidas ya por la Junta Directiva ya á petición de socios, no podrán tratarse otros asuntos ni tener validez otros acuerdos que los tomados sobre aquel ó aquellos para que precisamente hayan sido convocadas.

Art. 25. Las Juntas Generales podrán celebrarse con cualquier número de socios presentes, siempre que no se hallen en mayoría los pertenecientes á la Junta Directiva.

TÍTULO V.

De las Discusiones.

Ar. 26. Leída que sea en Junta General una proposición de la Directiva, un dictámen de Comisión ó una proposición incidental ó urgente, se procederá á su

discusión, concediéndose tres turnos en contra y tres en pró de la totalidad.

Los individuos de la Junta Directiva ó los de la Comisión, segun el caso, no consumirán turno, pero podrán hablar una vez no más cada uno.

Art. 27. A los oradores que hayan tomado parte en un debate se les concederá una rectificación.

El Presidente podrá conceder la palabra para alusiones, pero el socio aludido no podrá entrar en el fondo de la cuestión que se discuta.

Art. 28. Consumidos los turnos concedidos para la totalidad, se procederá á la votación de la proposición disentida.

Art. 29. Si la proposición aprobada comprendiera diferentes partes ó artículos, se procederá á su discusión parcial, concediéndose dos turnos en contra y dos en pro, con sus correspondientes rectificaciones.

Art. 30. Las enmiendas ó adiciones se presentarán indefectiblemente por escrito y firmadas por uno ó más socios, debiendo ser entregadas á la Mesa antes de

haberse empezado la discusión del artículo á que afecten.

Art. 31. Leida una enmienda ó adición será brevemente apoyada por su autor.

La Junta Directiva, la Comisión ó uno de los firmantes de la proposición en debate, según la procedencia de esta, declarará si se admite ó no aquella.

En el primer caso pasará á formar parte integrante del artículo. En el segundo se discutirá concediéndose dos turnos en contra y dos en pró, después de los cuales se votará por la Junta General su admisión ó no admisión.

Art. 32. Si se admite la enmienda ó adición quedará por ella modificado el artículo y así se discutirá. De lo contrario aquella no podrá ser ya presentada en el curso de la discusión.

Art. 33. Si por la importancia de la enmienda ó adición, necesitaran ponerse de acuerdo los individuos de la Junta Directiva ó los de la Comisión, podrá el Presidente suspender la sesión por el tiempo que juzgue necesario para tal objeto.

Art. 34. En cuanto se presente una proposición de *no ha lugar á deliberar* la Mesa dará cuenta de ella, y después de apoyada por su autor se procederá á su votación. Si de esta resultase aprobada, quedará retirada la proposición á que se refiera con todas sus enmiendas ó adiciones.

Art. 35. Ningun socio podrá usar de la palabra sin haberla obtenido del Presidente, prohibiéndose por lo tanto interrumpir al orador.

Art. 36. El Presidente podrá suspender en el uso de la palabra á todo socio á quien haya tenido que llamar al orden ó á la cuestión por tres veces.

Si aun así desconociese la autoridad del Presidente, la Junta General resolverá si debe retirársele ó no la palabra durante la sesión.

Art. 37. Si por cualquier motivo grave se promoviese algun desorden el Presidente levantará acto continuo la sesión.

Art. 38. Terminado el debate total y parcial de una proposición, se procederá á su votación dándose lectura de aquella antes de comenzarse esta.

Art. 39. Prévía la vénia del Presidente los socios podrán hacer cuantas preguntas deseen sobre actos de la Junta Directiva, ó sobre asuntos relacionados con el objeto de la Asociación.

Pero una vez atinentemente contestadas no tendrán derecho á insistir.

Más si algun socio no se diera por satisfecho con las explicaciones de la Junta Directiva, podrá formular una proposición que seguirá los trámites marcados en este Reglamento.

Art. 40. Las votaciones podrán ser de tres clases, ordinarias, nominales y secretas ó por papeleta.

Para las votaciones ordinarias se pondrán en pié los socios que aprueben y permanecerán sentados los que nieguen.

La nominal se verificará cuando ofrezca dudas el resultado de la primera ó cuando lo pidan dos ó más socios. Para esta cada uno irá diciendo su nombre y añadiendo *sí* ó *no*, segun que su voto sea en pro ó en contra.

Toda elección de personas se hará indefectiblemente por papeleta, inscribiendo

cada socio en cada una, el nombre ó nombres del candidato ó candidatos y entregándola al Presidente.

Art. 41. La elección de socio honorario se hará también por papeleta, inscribiendo en cada una *si ó no* según que el votante apruebe ó no la admisión del candidato. Pero si de esta votación resultase empate quedará desechada la propuesta.

Todo caso de empate en elección de cargos se resolverá por sorteo.

Artículo adicional.

La Asociación podrá, siempre que se lo proponga pōr escrito la mitad más uno de los socios, acordar la reforma ó alteración total ó parcial de este Reglamento.

Artículo transitorio.

Los Profesores y Peritos Mercantiles que soliciten su ingreso en la Asociación antes del treinta y uno de Agosto próxi-

mo estarán exentos del pago de la cuota de entrada.

La Coruña á 12 de Julio de 1883.—
El Presidente de la Comisión, *Antonio Coumes Gay*.—El Vocal Ponente, *Segundo Moreno Bárcia*.—Vocal, *Luis Amor*.—Vocal, *Federico Resch*.—El Secretario, *Felipe Altadill*.

Este Reglamento ha sido sometido á discusión y aprobado por unanimidad, acordándose su presentación al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para cumplimiento de lo que prescribe la vigente Ley de reuniones y Asociaciones (segun consta del acta de la sesión de esta fecha) en la Junta General celebrada con tal objeto y con el de tratar de la definitiva constitución de la Asociación en el Salon de sesiones de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la Coruña á quince de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—V.º B.º: El Presidente, *Antonio Coumes Gay*.—El

primer Secretario, P. A., *F. Altadill.*—
V.º B.º: El Gobernador, *G. Laá.*

Hay un sello que dice: «Gobierno de
provincia=Coruña.»



...
 ...
 ...
 ...

